

RESOLUCIÓN DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA, M.P. POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR INVERSIONES SEVILLA PUERTO, S.L. CONTRA LA RESOLUCIÓN DE 16 DE MAYO DE 2025 DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE ADJUDICA EL EXPEDIENTE CONTR 2024 1081209 “CONCESIÓN DE SERVICIO PARA LA GESTIÓN DEL EQUIPAMIENTO DE USO PÚBLICO O ECOTURÍSTICO PUNTO DE INFORMACIÓN ARENOSILLO (T.M. ALMONTE, HUELVA)”

Visto el Recurso de Reposición presentado por INVERSIONES SEVILLA PUERTO, S.L., con CIF B90243023, contra la RESOLUCIÓN DE 16 DE MAYO DE 2025 DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA (AMAYA) POR LA QUE SE ADJUDICA EL EXPEDIENTE CONTR 2024 1081209 “CONCESIÓN DE SERVICIO PARA LA GESTIÓN DEL EQUIPAMIENTO DE USO PÚBLICO O ECOTURÍSTICO PUNTO DE INFORMACIÓN ARENOSILLO (T.M. ALMONTE, HUELVA)”, del mismo resultan los siguientes

HECHOS

Primero.- Con fecha 7 de enero de 2025 se publica en el Perfil del Contratante de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, M.P. el Anuncio de Licitación correspondiente al expediente CONTR 2024 1081209 “CONCESIÓN DE SERVICIO PARA LA GESTIÓN DEL EQUIPAMIENTO DE USO PÚBLICO O ECOTURÍSTICO PUNTO DE INFORMACIÓN ARENOSILLO (T.M. ALMONTE, HUELVA)”, por procedimiento abierto, con un plazo de ejecución previsto de TRES AÑOS y un valor estimado de 116.622,00 €.

Como criterios de solvencia económica financiera, y técnica y profesional, se establecían en el Pliego de Cláusulas Administrativas los siguientes:

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

La solvencia económica y financiera se acreditará por los medios indicados a continuación, que tendrán carácter alternativo:

*1. Volumen anual de negocios de la persona licitadora que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas por importe mínimo de: **VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (29.155,50 €).***

El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la persona licitadora estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Las personas licitadoras individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

La acreditación podrá igualmente realizarse mediante un «certificado de importe neto de la cifra de negocios» expedido por la AEAT o con la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda (modelo 390), o en su caso, con la aportación del modelo 303 de autoliquidación trimestral.

Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, M.P.
CIF Q4100799H
C/ Johan G. Gutenberg, 1 - Isla de la Cartuja.
41092 - Sevilla (España)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI	23/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MXCR7SK2V584NFM8STA28AHC	PÁG. 1/25	



2. El patrimonio neto según el balance correspondiente al último ejercicio económico de las cuentas anuales aprobadas deberá superar la cantidad de **VEINTITRÉS MIL TRECIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (23.324,40 €)**.

Se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la persona licitadora estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Las personas licitadoras individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Para acreditar las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, se deberá aportar, el **certificado de depósito** del Registro Mercantil **de fecha anterior a la fecha fin de presentación de ofertas** del expediente de referencia, al que se acompañarán las **cuentas anuales** conforme al **modelo normalizado** a las que se refiera el citado certificado, en cuyo lateral izquierdo **no puede aparecer** el texto "NO APTO PARA SU PRESENTACIÓN COMO DEPÓSITO EN PAPEL EN EL REGISTRO MERCANTIL". Los modelos normalizados de las cuentas anuales se regulan en las siguientes Órdenes:

"Orden JUS/616/2022, de 30 de junio, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación" (BOE 159 de 4/07/2022 Pág. 93497) (<https://www.boe.es/boe/dias/2022/07/04/pdfs/BOE-A-2022-10975.pdf>)

"Orden JUS/615/2022, de 30 de junio, por la que se aprueban los modelos de presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas de los sujetos obligados a su publicación" (BOE 159 de 4/07/2022 Pág. 93406) (<https://www.boe.es/boe/dias/2022/07/04/pdfs/BOE-A-2022-10974.pdf>)

3. En el caso de empresas de reciente creación, que no hayan podido aun tener inscritas sus cuentas anuales, por causa no imputable a la misma, y al tratarse de contratos de concesión de servicios que incluyen en su objeto inversiones relevantes que deben ser financiadas por el contratista, se podrá acreditar mediante un certificado de seguro de caución que cubra el importe de las inversiones obligatorias, esto es, por la cantidad de _____ **(NO APLICA)** de forma que asegure la aportación de los fondos necesarios para la correcta ejecución del contrato, acompañado de una declaración responsable sobre el cumplimiento del volumen de negocios. Este seguro podrá ser sustituido por la adjudicataria durante el tiempo que dura la concesión por cualquiera de los otros medios señalados en este apartado.

SOLVENCIA TÉCNICA

La solvencia técnica o profesional se acreditará por los medios indicados a continuación, que tendrán carácter acumulativo:

1. Relación de los principales servicios realizados durante los últimos años (establecidos legalmente) que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 75% del valor estimado del contrato o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, esto es de al menos **VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (29.155,50 €)**.

Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente de los mismos cuando la destinataria sea una entidad del sector público; cuando la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI	23/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MXCR7SK2V584NFM8STA28AHC	PÁG. 2/25	



destinataria sea una compradora privada, mediante un certificado expedido por ésta o, a falta de este certificado, mediante una declaración de la persona licitadora acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

En caso de que la persona licitadora hubiera participado como subcontratista en licitaciones anteriores, podrá acreditar su solvencia técnica o profesional mediante los certificados de buena ejecución de subcontratistas que se hubiesen expedido al efecto.

Este requisito no resulta de aplicación para las empresas de nueva creación (esto es, de antigüedad inferior a cinco años) en los contratos NO Sujetos a Regulación Armonizada.

Sistema para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato: Se consideran trabajos o servicios de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato los siguientes:

- Gestión de equipamientos de uso público públicos o privados
- Comercialización de productos y servicios en el ámbito rural y de los espacios naturales protegidos,...
- Gestión de servicios de control de estacionamiento, tanto públicos como privados.

Periodo para tener en consideración los servicios realizados a efectos de justificar la solvencia técnica: El periodo para tener en consideración los servicios realizados será el de los tres últimos años, salvo que se considere necesario establecer otro mayor, para garantizar un nivel adecuado de competencia y previa justificación en el expediente.

2. Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

Se exige un equipo de técnicos participantes en el contrato que reúnan como mínimo las siguientes condiciones:

- Que acumule, en los últimos TRES (3) AÑOS de forma continua o discontinua, una experiencia de al menos UN (1) AÑO Y MEDIO en alguna y/o algunas de las siguientes disciplinas:
 - Guía-interprete del patrimonio (natural, etnográfico, artístico, cultural,...etc).
 - Animador social en el medio natural.
 - Monitor de actividades en el medio natural (campamento, aula de naturaleza, granja escuela,...etc).
 - Gestor de instalaciones de uso público, museos etnográficos, aulas de naturaleza...etc.
 - Técnico en Interpretación del Patrimonio y/o Educación Ambiental.
 - Guía turístico.
 - Técnico de Desarrollo Rural.

Otros Requisitos

- Nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación: Si
- Compromiso de dedicación de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución: Si

En caso afirmativo señalar si:

- Obligación esencial a efectos del art. 211 LCSP : Si

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI	23/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MXCR7SK2V584NFM8STA28AHC	PÁG. 3/25	



- Penalidades en caso de incumplimiento: No

REQUISITOS DEL PERSONAL TÉCNICO O MEDIOS MATERIALES ASIGNADOS CON CARÁCTER PERMANENTE AL SERVICIO

Personal técnico asignado con carácter permanente al servicio:			
Puesto y nº de personas	Titulación	Antigüedad	Experiencia
Responsable de ejecución de los servicios (1 pax)	No se exige	>= a 3 Años	Que la persona responsable de la ejecución de los trabajos acumule, en los últimos TRES (3) AÑOS de forma continua o discontinua, una experiencia de al menos el 50% del tiempo correspondiente a dicho periodo, en trabajos por cuenta propia y/o ajena de características similares al objeto del contrato. Se entenderán como trabajos de características similares al objeto del contrato, los relacionados en el presente anexo.

1. Guía-interprete del patrimonio (natural, etnográfico, artístico, cultural,...etc).
 2. Animador social en el medio natural.
 3. Monitor de actividades en el medio natural (campamento, aula de naturaleza, granja escuela, ...etc).
 4. Gestor de instalaciones de uso público, museos etnográficos, aulas de naturaleza...etc.
 5. Técnico en Interpretación del Patrimonio y/o Educación Ambiental.
 6. Guía turístico.
 7. Técnico de Desarrollo Rural.
- Cada uno de los puestos deberá ser ocupado, necesariamente, por una persona técnica distinta.

Y respecto a los criterios de adjudicación el PCAP incluía:

CRITERIO DE ADJUDICACIÓN VALORADO MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR

1. Criterio: ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

1. Criterio: MAYOR CUANTÍA DE LA OFERTA ECONÓMICA SOBRE CANON QUE DEBA ABONARSE A LA AGENCIA POR LA PERSONA LICITADORA

Documentación a presentar: El canon de servicio ofertado será el especificado, por la persona licitadora, en la Relación Valorada que forma parte de la documentación que rige la licitación.

2. Criterio: INVERSIONES OPTATIVAS ASUMIDAS POR LA PERSONA LICITADORA PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI	23/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MXCR7SK2V584NFM8STA28AHC	PÁG. 4/25	



Documentación a presentar: Las inversiones optativas asumidas serán las especificadas, por la persona licitadora, en la Relación Valorada que forma parte de la documentación que rige la licitación.

3.Criterio: NÚMERO DE HORAS INCREMENTADAS FUERA DEL HORARIO MÍNIMO DE APERTURA ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE RIGE AL CONTRATO

Documentación a presentar: Las especificadas por la persona licitadora en la Relación Valorada que forma parte de la documentación que rige la licitación.

4.Criterio: ACREDITACIÓN DE SISTEMAS DE CALIDAD EN MATERIA MEDIO AMBIENTAL (Norma UNE-ISO14001 o equivalente y Carta Europea de Turismo Sostenible o equivalente)

Documentación a presentar: Acreditación de la vigencia de la Certificación UNE-ISO14001 o equivalente y acreditación de la vigencia de adhesión a la Carta Europea de Turismo Sostenible o equivalente, en aquellos espacios naturales acreditados.

5.Criterio: INCORPORACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS VINCULADAS A LA EJECUCIÓN DE CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS CON UN CONTRATO LABORAL ESTABLE (INDEFINIDO Y A TIEMPO COMPLETO)

Documentación a presentar: Las especificadas por la persona licitadora en la Relación Valorada que forma parte de la documentación que rige la licitación. Nota: en el sobre 3 se deberá incluir el listado de productos agrupados por tipologías en base a lo ofertado en este criterio. En caso de no incluirse ninguna documentación al respecto, el criterio será puntuado con 0 puntos.

6.Criterio: INCORPORACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS VINCULADAS A LA EJECUCIÓN DE CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS QUE CUENTEN CON UNA FORMACIÓN ESPECÍFICA ACREDITABLE, TANTO COMO ALUMNO Y/O DOCENTE Y CON UN MÍNIMO DE 50 HORAS EN TOTAL, SOBRE EL PATRIMONIO NATURAL Y/O CULTURAL DEL ESPACIO NATURAL DONDE SE DESARROLLEN LOS SERVICIOS DE USO PÚBLICO Y/O DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE LAS COMARCAS DONDE SE INTEGRA EL ESPACIO NATURAL

Documentación a presentar: Las especificadas por la persona licitadora en la Relación Valorada que forma parte de la documentación que rige la licitación. Nota: en el sobre 3 se deberá incluir el currículum (opcional) y los diplomas o certificados acreditativos relacionados con el criterio de adjudicación de la/s persona/s que se compromete a adscribir al servicio en base a lo ofertado en este criterio. En caso de no incluirse esta documentación, el criterio será puntuado con 0 puntos.

Como se ve, en todos los criterios de adjudicación a valorar mediante la aplicación de fórmulas, excepto en el 4 (ACREDITACIÓN DE SISTEMAS DE CALIDAD EN MATERIA MEDIO AMBIENTAL), el pliego se remite a una “Relación Valorada que forma parte de la documentación que rige la licitación” como forma de presentar los datos a valorar.

En efecto, junto con los Pliegos y la restante documentación contractual, se publicó un archivo editable en formato .ods denominado “Relación valorada.ODS” que los licitadores debían presentar cumplimentado, en el que se debían incorporar todos los datos e información necesaria para valorar los criterios valorables mediante fórmulas, excepto el criterio 4 (ACREDITACIÓN DE SISTEMAS DE CALIDAD EN MATERIA MEDIO AMBIENTAL).

Posteriormente, con fecha 13 de enero se publica en el Perfil del Contratante de la Agencia una Nota Informativa con el siguiente tenor literal:

NOTA INFORMATIVA

Mediante la presente nota informativa, se comunica a todos los interesados:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI	23/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MXCR7SK2V584NFM8STA28AHC	PÁG. 5/25	



1. Que se adjunta nueva relación valorada para el expediente, donde se contempla el criterio de adjudicación **“ACREDITACIÓN DE SISTEMAS DE CALIDAD EN MATERIA MEDIO AMBIENTAL (Norma UNE-ISO14001 o equivalente y Carta Europea de Turismo Sostenible o equivalente)”**, valorado con HASTA 10 PUNTOS, para que se ajuste a lo indicado en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que rige la licitación.

Y se añadía el siguiente cuadro, en formato .pdf no editable:

CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES Y/O SOCIALES	OFERTA (marcar la que proceda en cada criterio)	PUNTUACIÓN
Acreditación en vigencia de la Certificación UNE-ISO14001 o equivalente (3)	☐ Sin acreditación	10
	☐ Acreditación, siguiendo lo establecido en el PCAP	
Incorporación de personas trabajadoras vinculadas a la ejecución de cualquiera de los servicios con un contrato laboral estable (indefinido y a tiempo completo) (4)	☐ Ninguna persona trabajadora cumple el requisito de estabilidad en el empleo	5
	☐ 1 persona trabajadora cumple el requisito de estabilidad en el empleo	
Incorporación de personas trabajadoras vinculadas a la ejecución de los servicios de información, recepción y promoción y/o dinamización y/o educación ambiental que cuenten con una formación específica acreditable, tanto como alumno y/o docente y con un mínimo 50 horas en total, sobre el patrimonio natural y/o cultural del espacio natural donde se desarrollen los servicios de uso público y/o de los servicios turísticos de las comarcas en donde se integra el espacio natural. (5)	☐ Ninguna persona trabajadora cumple el requisito de formación	5
	☐ 1 persona trabajadora cumple el requisito de formación	

(3) En el sobre 3 se deberá incluir la acreditación y/o declaración responsable de compromiso, según establece el PCAP. En caso de no incluirse toda la información, el criterio será puntuado con 0.

Además se corrigen algunos datos erróneos referidos a las inversiones y se anuncia la publicación de una nueva versión de la Memoria Justificativa, en la que se había detectado que no se habían señalado algunas de las opciones que correspondían a la licitación.

Como se ve, en la nueva Relación Valorada se incluye este apartado, que no aparecía en la versión inicialmente publicada:

CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES Y/O SOCIALES	OFERTA (marcar la que proceda en cada criterio)	PUNTUACIÓN
Acreditación en vigencia de la Certificación UNE-ISO14001 o equivalente (3)	☐ Sin acreditación	10
	☐ Acreditación, siguiendo lo establecido en el PCAP	

En el que se habla de la certificación UNE-ISO 14001 o equivalente, pero no así de la Carta Europea de Turismo Sostenible, de la que sí habla el PCAP.

Segundo.- Tras la presentación de ofertas y valoración de las mismas, se aprueba por la Mesa de Contratación la siguiente valoración de los criterios sujetos a juicio de valor de las ofertas presentadas por las tres empresas licitadoras (valoración que no ha sido objeto de controversia ni impugnación):

EMPRESAS	PUNTUACIÓN
INVERSIONES SEVILLA PUERTO S.L.	32
EQUIPAMIENTOS GES- RODRÍGUEZ S.L.	35
MÉTODO AMBIENTAL CONSULTORES S.L.	22

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI	23/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MXCR7SK2V584NFM8STA28AHC	PÁG. 6/25	



En la misma reunión, de fecha 11 de marzo de 2025, se procede a abrir los Sobres nº 3 de las empresas licitadoras y a valorar los criterios valorables mediante fórmulas, en base a las Relaciones Valoradas aportadas por los licitadores, con el siguiente resultado:

CRITERIO	INVERSIONES SEVILLA PUERTO S.L.	EQUIPAMIENTOS GES- RODRÍGUEZ S.L.	MÉTODO AMBIENTAL CONSULTORES S.L.
1. CUANTÍA DE LA OFERTA ECONÓMICA SOBRE CANON QUE DEBA ABONARSE A LA AGENCIA POR LA PERSONA LICITADORA	15	12,28	4,91
2. INVERSIONES OPTATIVAS ASUMIDAS POR LA PERSONA LICITADORA PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO	15	15	0,97
3. NÚMERO DE HORAS INCREMENTADAS FUERA DEL HORARIO MÍNIMO DE APERTURA ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE RIGE AL CONTRATO	7,68	10	5,62
4. ACREDITACIÓN DE SISTEMAS DE CALIDAD EN MATERIA MEDIO AMBIENTAL (Norma UNEISO14001 o equivalente y Carta Europea de Turismo Sostenible o equivalente)	10	10	0
5. INCORPORACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS VINCULADAS A LA EJECUCIÓN DE CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS CON UN CONTRATO LABORAL ESTABLE (INDEFINIDO Y A TIEMPO COMPLETO)	5	5	5
6. INCORPORACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS VINCULADAS A LA EJECUCIÓN DE CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS QUE CUENTEN CON UNA FORMACIÓN ESPECÍFICA ACREDITABLE, TANTO COMO ALUMNO Y/O DOCENTE Y CON UN MÍNIMO DE 50 HORAS EN TOTAL, SOBRE EL PATRIMONIO NATURAL Y/O CULTURAL DEL ESPACIO NATURAL DONDE SE DESARROLLEN LOS SERVICIOS DE USO PÚBLICO Y/O DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE LAS COMARCAS DONDE SE INTEGRA EL ESPACIO NATURAL	0	5	0
TOTAL	52,68	57,28	16,50

Con ello, la valoración total de las ofertas que se aprobó en ese mismo acto por la Mesa de Contratación fue:

EMPRESAS	CRITERIOS SUJETOS A JUICIO DE VALOR	CRITERIOS VALORABLES ARITMÉTICAMENTE	TOTAL
INVERSIONES SEVILLA PUERTO S.L.	32	52,68	84,68
EQUIPAMIENTOS GES- RODRÍGUEZ S.L.	35	57,28	92,28
MÉTODO AMBIENTAL CONSULTORES S.L.	22	16,50	38,50

Basándose en esta valoración, la Mesa acuerda considerar como mejor oferta la presentada por la empresa EQUIPAMIENTOS GES-RODRÍGUEZ, S.L. y requerirle la documentación previa a la adjudicación del contrato. Con fecha 18 de marzo se publica el Acta de la Mesa en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

Notificado el acuerdo a la empresa seleccionada, ésta presenta la documentación requerida, que es analizada por la Mesa en su reunión de fecha 9 de abril de 2025, en la que sólo se observa como defecto la ausencia de declaración responsable de persistencia del alta en el IAE, solicitándose la oportuna subsanación.

Tercero.- No obstante, la empresa INVERSIONES SEVILLA PUERTO, S.L. presenta, con fecha 11 de abril de 2025, un escrito dirigido al Presidente de la Mesa en el que manifiesta:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI	23/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MXCR7SK2V584NFM8STA28AHC	PÁG. 7/25	



1º No estar conforme con la puntuación otorgada por la Mesa a la empresa EQUIPAMIENTOS GES-RODRÍGUEZ S.L. en el criterio 4. **ACREDITACIÓN DE SISTEMAS DE CALIDAD EN MATERIA MEDIO AMBIENTAL** (Norma UNEISO14001 o equivalente y Carta Europea de Turismo Sostenible o equivalente), ya que la sociedad se constituyó el 31 de diciembre de 2024 y es prácticamente imposible que en tan breve espacio de tiempo hubiese conseguido certificarse en la norma ISO 14.001.

2º Es imposible que EQUIPAMIENTOS GES- RODRÍGUEZ S.L pueda acreditar el cumplimiento de la solvencia económica y financiera exigida en la licitación, al no poder disponer de cuentas anuales de los tres últimos ejercicios, al haberse constituido el 31 de diciembre de 2024.

3º Señala un defecto de forma, por cuanto la Comisión Técnica que valoró las ofertas sujetas a juicio de valor identificó a la empresa EQUIPAMIENTOS GES- RODRÍGUEZ S.L. como VENTURA GES, S.L..

A la vista de este escrito se convoca de nuevo a la Mesa de Contratación, que se reúne con fecha 23 de abril de 2025. En el Acta de la Mesa se incluye:

Con fecha 11 de abril de 2025 se presentó escrito suscrito por INVERSIONES SEVILLA PUERTO SL advirtiéndose de un posible error en la otorgación de puntos en el criterio (B.4) ACREDITACIÓN DE SISTEMAS DE CALIDAD EN MATERIA MEDIO AMBIENTAL (Norma UNEISO14001 o equivalente y Carta Europea de Turismo Sostenible o equivalente), en el que expresa su desacuerdo, manifestando que en la empresa seleccionada no concurren las circunstancias para otorgarle 10 puntos en dicho criterio.

Atendiendo al escrito presentado se procede a comprobar en los términos del pliego y se revisa cómo se acreditó por los licitadores el criterio en cuestión. El tenor literal del criterio es el siguiente:

4.Criterio: ACREDITACIÓN DE SISTEMAS DE CALIDAD EN MATERIA MEDIO AMBIENTAL (Norma UNE-ISO14001 o equivalente y Carta Europea de Turismo Sostenible o equivalente)

Documentación a presentar: Acreditación de la vigencia de la Certificación UNE-ISO14001 o equivalente y acreditación de la vigencia de adhesión a la Carta Europea de Turismo Sostenible o equivalente, en aquellos espacios naturales acreditados.

Se constata que la mesa, en su sesión de 11 de marzo, determinó otorgar 10 puntos al licitador EQUIPAMIENTOS GES- RODRÍGUEZ SL y 10 puntos al licitador INVERSIONES SEVILLA PUERTO SL por presentar un certificado acreditativo de mantener un sistema de calidad conforme a la norma UNE ISO14001 o equivalente. De la lectura revisada del pliego se puede constatar que este exige de manera acumulativa dos acreditaciones, si bien, la segunda operaría cuando el espacio natural se encuentre acreditado:

- Acreditación de la vigencia de la Certificación UNE-ISO114001 o equivalente y acreditación de la vigencia de adhesión a la Carta Europea de Turismo Sostenible o equivalente, en aquellos espacios naturales acreditados.*

*La Carta Europea de Turismo Sostenible en Espacios Naturales Protegidos (CETS) es una iniciativa de la Federación EUROPARC que tiene como objetivo promover el desarrollo de turismo sostenible **en los espacios naturales protegidos de Europa**, a las que las empresas del sector se pueden adherirse.*

A la vista de lo anterior, es indiscutible que el criterio de adjudicación refuerza la exigencia en materia medio ambiental para el caso de que el espacio goce de la condición de espacio natural acreditado por la CETS, como es el caso del Espacio Natural de Doñana, determinando que la puntuación que se otorgue, sea cuando se cumplan las dos acreditaciones, como resulta evidente a la vista de la redacción inequívoca del pliego que yuxtapone ambas certificaciones, siendo necesario uno y, también, el otro cuando se cumpla la condición de espacio natural acreditado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI	23/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MXCR7SK2V584NFM8STA28AHC	PÁG. 8/25	



Por tanto, una vez revisada la valoración de las empresas concurrentes en este expediente en el criterio en cuestión, la mesa de contratación encuentra que se obvió, claramente, la condición que concurre en el espacio natural en el que se desarrolla el objeto del contrato, el cual habilita para la exigencia de ambas acreditaciones. Como consecuencia de ello, las puntuaciones de 10 puntos otorgadas a ambas licitadoras, EQUIPAMIENTOS GES- RODRÍGUEZ SL y INVERSIONES SEVILLA PUERTO SL, constituyen una valoración errónea de esta circunstancia, ya que ninguna de las dos aporta la acreditación mediante la CETS. La tercera licitadora concurrente, MÉTODO AMBIENTAL CONSULTORES SL, no estaría afecta de este error puesto que no aportó documentación alguna para ofertar este criterio, por lo que obtuvo 0 puntos.

Lo anterior conlleva, por ende, a que la cuestión de fondo planteada por INVERSIONES SEVILLA PUERTO SL, acerca de la cuestionable validez del certificado del sistema de calidad bajo la norma UNEISO114001 o equivalente que presenta EQUIPAMIENTOS GES- RODRÍGUEZ SL, queda, como consecuencia, sin efecto, dado que al no presentar la acreditación mediante la CETS, su puntuación se reduce a 0 puntos y cualquier documentación presentada para acreditar su sistema de calidad no resultaría suficiente sin aquella.

A resultas de todo ello, conviene los miembros de la mesa en acordar la corrección de las puntuaciones otorgadas a EQUIPAMIENTOS GES- RODRÍGUEZ SL y INVERSIONES SEVILLA PUERTO SL, conforme a los fundamentos vistos anteriormente, correspondiéndoles 0 puntos a ambas en el criterio ACREDITACION DE SISTEMA DE CALIDAD EN MATERIA MEDIO AMBIENTAL, dado que EQUIPAMIENTOS GES-RODRÍGUEZ SL no aporta ninguna de las dos certificaciones que se requieren y, dado que, INVERSIONES SEVILLA PUERTO SL, aunque aporta un certificado válido de vigencia en UNE-ISO114001, no aporta la vigencia de adhesión a la Carta Europea de Turismo Sostenible o equivalente. Corrigiendo ambas puntuaciones resultan las puntuaciones totales siguientes en su correspondiente clasificación decreciente:

Nº	EMPRESA	PUNTUACIÓN
1	EQUIPAMIENTOS GES- RODRÍGUEZ SOCIEDAD LIMITADA	82,28
2	INVERSIONES SEVILLA PUERTO SL	74,68
3	MÉTODO AMBIENTAL CONSULTORES SL	38,50

Con todo ello, con fecha 16 de mayo de 2025 se dicta Resolución por la Dirección Gerencia de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, en la que se resuelve:

ÚNICO.- Adjudicar el **EXPEDIENTE CONTR 2024 1081209 “CONCESIÓN DE SERVICIO PARA LA GESTIÓN DEL EQUIPAMIENTO DE USO PÚBLICO O ECOTURÍSTICO PUNTO DE INFORMACIÓN ARENOSILLO (T.M. ALMONTE, HUELVA)”**, a la empresa **EQUIPAMIENTOS GES-RODRIGUEZ, S.L.**, conforme a la oferta presentada y confirmando la propuesta efectuada por la mesa de contratación.

Cuarto.- Notificada a los licitadores la anterior resolución y publicada en el Perfil del Contratante de esta Agencia, con fecha 19 de mayo de 2025 se presenta por INVERSIONES SEVILLA PUERTO, S.L. Recurso de Reposición contra la misma, en el que, además de solicitar la revocación de esta resolución sustituyéndose por otra en la que se adjudique a la recurrente el contrato al que se refiere, solicita la suspensión de la ejecución del acto recurrido, a la vez que manifiesta que, siendo adjudicatario de la concesión de servicio para la gestión del mismo equipamiento, por contrato anterior que finaliza el día 16 de mayo de 2025, resulta ilegal la pretendida extinción temporal del contrato de concesión de servicios

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI	23/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MXCR7SK2V584NFM8STA28AHC	PÁG. 9/25	



en la fecha indicada (16 de mayo de 2025), llegándose a manifestar que “no se han de entregar las llaves de las instalaciones a responsable alguno de la Agencia”.

Quinto.- Dado traslado del recurso a los demás licitadores en trámite de audiencia, la empresa EQUIPAMIENTOS GES- RODRÍGUEZ, S.L. presenta alegaciones, en la que, en síntesis, manifiesta que:

1º Entiende EQUIPAMIENTOS GES-RODRÍGUEZ, S.L. que respecto al criterio de adjudicación ACREDITACIÓN DE SISTEMAS DE CALIDAD EN MATERIA MEDIO AMBIENTAL sí acreditó tener implantado un sistema de gestión medioambiental conforme a la ISO 14001, aunque sí admite que no disponía de la certificación, tal y como expresamente decía el documento que presentó para acreditar dicha implantación. Reconoce no obstante no disponer de la adhesión a la Carta Europea de Turismo Sostenible, que admite es un requisito exigido por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para que se valora con 10 puntos el criterio de adjudicación, valorándose con cero puntos en caso de no disponerse de dicha adhesión. Por ello, entiende correcta la valoración con cero puntos tanto a su oferta como a la de INVERSIONES SEVILLA PUERTO, S.L., QUE TAMBIÉN CARECE DE LA QADHESIÓN A LA Carta Europea de Turismo Sostenible.

2º La empresa EQUIPAMIENTOS GES-RODRÍGUEZ, S.L. ha acreditado debidamente su solvencia económica-financiera.

3º Respecto a lo manifestado por INVERSIONES SEVILLA PUERTO, S.L. en su escrito de recurso sobre la falta de acreditación de la solvencia técnica y profesional de EQUIPAMIENTOS RES-RODRÍGUEZ, S.L., manifiesta ésta que “basta con leer detenidamente la documentación de la licitación para conocer los medios con los que se puede acreditar este punto”.

4º En cuanto a la impugnación de la puntuación obtenida por EQUIPAMIENTOS GES-RODRÍGUEZ, S.L. referida al criterio de INCORPORACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS VINCULADAS A LA EJECUCIÓN DE CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS QUE CUENTEN CON UNA FORMACIÓN ESPECÍFICA ACREDITABLE, TANTO COMO ALUMNO Y/O DOCENTE Y CON UN MÍNIMO DE 50 HORAS EN TOTAL, SOBRE EL PATRIMONIO NATURAL Y/O CULTURAL DEL ESPACIO NATURAL DONDE SE DESARROLLEN LOS SERVICIOS DE USO PÚBLICO Y/O DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE LAS COMARCAS DONDE SE INTEGRA EL ESPACIO NATURAL, manifiesta que ha aportado la documentación acreditativa exigible tras realizar la formación necesaria, por lo que entiende de que no se debería alterar la valoración en este criterio a ninguna de las partes.

5º Respecto a lo manifestado por INVERSIONES SEVILLA PUERTO, S.L. en el escrito de recurso, en el sentido de que la empresa EQUIPAMIENTOS GES-RODRÍGUEZ, S.L. ha falseado documentos para la acreditación del criterio de INCORPORACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS VINCULADAS A LA EJECUCIÓN DE CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS CON UN CONTRATO LABORAL ESTABLE (INDEFINIDO Y A TIEMPO COMPLETO), manifiesta esta empresa que los mismos son documentos completamente ordinarios, válidos y legales, indicando que si la Agencia tiene alguna duda sobre éstos, pueden solicitar los documentos que necesiten al efecto, recalando que éstos ya han sido aportados convenientemente durante todo el proceso de adjudicación y conforme a las oportunas peticiones por parte de la mesa de contratación en materia de requisitos previos a la adjudicación. No obstante manifiesta que la AMAYA debería actuar en consecuencia como promotora del contrato, comprobando que sus trabajadores cumplen el requisito de tener un contrato a tiempo completo, o al menos por las horas de trabajo que realizan.

Añade la empresa su “mas absoluto rechazo a las acusaciones de falsedad que de manera arbitraria e interesada se están manifestando hacia nuestra parte, así como rechazamos las consideraciones hacia la mesa de contratación sobre negligencias y amenazas de causas judiciales y/o penales si no se les adjudica el contrato de referencia”.

6º En cuanto a la pretensión de INVERSIONES SEVILLA PUERTO, S.L. de seguir gestionando el equipamiento cuya gestión constituye el objeto del contrato cuya adjudicación se discute, manifiesta que

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI	23/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MXCR7SK2V584NFM8STA28AHC	PÁG. 10/25	



ha de ser AMAYA quien actúe en forma y consecuencia, poniendo de manifiesto una serie de graves deficiencias en el servicio según visitas realizadas por personal de EQUIPAMIENTOS GES-RODRÍGUEZ, S.L. al equipamientos los días 18 y 25 de mayo de 2025.

7º Por último, ante la posibilidad de que la entidad recurrente tenga acceso a documentos aportados por EQUIPAMIENTOS RES-RODRÍGUEZ, S.L., la empresa manifiesta que “se reitera que la oferta presentada y el contenido de sus documentos son confidenciales, pudiendo estar únicamente al alcance de la mesa de contratación para sus valoraciones, reiterando la no autorización a la entrega a cualquier otra entidad para su uso en contra de nuestros intereses”.

En base a estas argumentaciones, solicita que se mantengan los criterios expuestos en el PCAP y por el que se ha regido hasta ahora todo el proceso de contratación, se actué de manera consecuente por parte de la AMAYA, cumpliendo y haciendo cumplir lo recogido en los pliegos de contratación públicos, se proceda a la formalización del contrato con EQUIPAMIENTOS RES-RODRÍGUEZ, S.L., para comenzar con su ejecución y se verifique el cumplimiento del contrato anterior por el que la mercantil ISP se encuentra ocupando de manera ilegal y fraudulenta las instalaciones del P.I. Arenosillo.

Sexto.- Consta en el expediente Propuesta de la Dirección de Servicios Corporativos y Técnicos e informe de los Servicios Jurídicos de esta Agencia, a cuyos razonamientos y conclusiones se adecúa la presente Resolución.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Competencia

De conformidad con el artículo 16 g) de los Estatutos de Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, aprobados por Decreto 104/2011, de 19 de abril, la competencia para resolver el presente procedimiento le viene atribuida a la persona titular de la Dirección Gerencia, como órgano de contratación de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P. y que ha dictado la resolución cuya suspensión se solicita.

Segundo. Procedimiento.

Se estará a lo dispuesto en los artículos 123, 124 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero. Legitimación.

Ostenta legitimación INVERSIONES SEVILLA PUERTO, S.L. para recurrir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dada su condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación.

Cuarto. Acto recurrido.

El recurso se dirige contra la Resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, de fecha 16 de mayo de 2025, por la que se acuerda la adjudicación del EXPEDIENTE CONTR 2024 1081209 “CONCESIÓN DE SERVICIO PARA LA GESTIÓN DEL EQUIPAMIENTO DE USO PÚBLICO O ECOTURÍSTICO PUNTO DE INFORMACIÓN ARENOSILLO (T.M. ALMONTE, HUELVA)”, a la empresa EQUIPAMIENTOS GES-RODRIGUEZ, S.L.,

Quinto. Plazo.

El escrito de interposición del recurso de reposición se presentó el día 19 de mayo de 2025 en el Registro Electrónico de la Administración General de la Junta de Andalucía, con n.º de Registro 202599905608418.

El Recurso se ha presentado por tanto en tiempo, dentro del plazo de un mes contado desde la notificación del acto recurrido (realizada el día 16 de mayo de 2025), previsto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI	23/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MXCR7SK2V584NFM8STA28AHC	PÁG. 11/25	



Sexto. Fondo del asunto.

Procede ahora analizar las argumentaciones de la recurrente para fundamentar su petitum, que no es otro que revocar y dejar sin efecto la decisión de adjudicación del contrato de referencia a EQUIPAMIENTOS GES-RODRÍGUEZ, S.L., procediéndose en cambio a adjudicar el mismo a la oferta presentada por INVERSIONES SEVILLA PUERTO, S.L.

Son doce los motivos que va desgranando la recurrente en su escrito de recurso, aunque alguno de ellos, como se verá, no sirven en puridad para fundamentar su recurso, sino la persistencia en la gestión del equipamiento en liza, en base a un contrato anterior.

Los motivos alegados son en síntesis los siguientes (aunque ordenados de forma distinta a la exposición de la recurrente para su mejor análisis):

1. Incorrecta apreciación por la Mesa de Contratación del cumplimiento de los requisitos de solvencia económica y financiera exigidos en la licitación por parte de EQUIPAMIENTOS GES-RODRÍGUEZ, S.L.
2. Insuficiencia de la documentación previa a la adjudicación presentada por EQUIPAMIENTOS GES-RODRÍGUEZ, S.L. en lo que se refiere a la Solvencia Técnica esgrimida, en concreto respecto de los técnicos participantes en el contrato.
3. Falta de publicidad y notificación a la recurrente del informe de la Dirección Solicitante de la contratación de fecha 7 de abril de 2025.
4. Falta de entrega de copia de la documentación solicitada tras vista del expediente.
5. Error de la Mesa de Contratación en la identificación de la empresa licitadora EQUIPAMIENTOS GES-RODRIGUEZ, S.L..
6. Participación de un miembro de la Mesa de Contratación en la Comisión Técnica que auxilia a la Mesa.
7. Inactividad de la Mesa de Contratación ante documentos falsificados.
8. Falseamiento de la oferta de EQUIPAMIENTOS GES-RODRÍGUEZ, S.L. en lo que se refiere al Criterio “Incorporación de personas trabajadoras vinculadas a la ejecución de cualquiera de los servicios con un contrato laboral estable (indefinido y a tiempo completo)”.
9. Sospecha de falseamiento de la documentación presentada por la adjudicataria en lo referido a la “Incorporación de personas trabajadoras vinculadas a la ejecución de cualquiera de los servicios que cuenten con una formación específica acreditable”.
10. Incorrecta valoración de EQUIPAMIENTOS GES-RODRIGUEZ, S.L. en el cuarto criterio de adjudicación (B.4) ACREDITACIÓN DE SISTEMAS DE CALIDAD EN MATERIA MEDIO AMBIENTAL (Norma UNEISO14001 o equivalente y Carta Europea de Turismo Sostenible o equivalente).
11. Incorrecta valoración de INVERSIONES SEVILLA PUERTO, S.L. en el cuarto criterio de adjudicación (B.4) ACREDITACIÓN DE SISTEMAS DE CALIDAD EN MATERIA MEDIO AMBIENTAL (Norma UNEISO14001 o equivalente y Carta Europea de Turismo Sostenible o equivalente).
12. Ilegalidad en la extinción del contrato de concesión de servicios del que la recurrente es actual titular.

Habrà de darse respuesta a cada uno de ellos de forma separada y detallada, aunque agrupando el tratamiento y análisis de aquellos que guardan una relación causal.

Séptimo.

Alega la recurrente la incorrecta apreciación por la Mesa de Contratación del cumplimiento de los requisitos de solvencia económica y financiera exigidos en la licitación por parte de EQUIPAMIENTOS GES-RODRIGUEZ, S.L.. Justifica este motivo en que la sociedad se constituyó el 31 de diciembre de 2024, por lo que le es imposible cumplir tanto el requisito de un volumen de negocio como un patrimonio neto

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI	23/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MXCR7SK2V584NFM8STA28AHC	PÁG. 12/25	



determinados, en cuantía superior a la exigida en el PCAP, según cuentas anuales de los últimos tres ejercicios.

Al respecto puede comprobarse como este argumento es copia literal del incluido en el escrito presentado anteriormente por la recurrente, con fecha 11 de abril de 2025, pero siendo ya conocedor, a través de la vista del expediente realizada el día 13, de que la empresa adjudicataria había justificado su solvencia económica y financiera mediante la cesión de la misma por parte de otra empresa, posibilidad ésta expresamente prevista en el artículo 75.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP):

1. Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

Nada obsta a que la empresa sea de reciente constitución para que pueda utilizar esta fórmula para complementar su solvencia económica.

Y la entidad recurrente es conocedora de este hecho, como lo demuestra la manifestación vertida en otro lugar del recurso:

El resultado es que se adjudica una concesión de servicios a una empresa de recentísima constitución, sin solvencia técnica, que necesita para acreditar solvencia económico-financiera que se le aporte la misma en su totalidad por una empresa - COQUILLAJES ANDALUCÍA, S.L. - cuyo objeto social es la comercialización de pescados y mariscos, nada que ver con el objeto de la concesión de servicios que se ha licitado.

Y tampoco obsta a la debida acreditación de la solvencia económica-financiera el que la empresa que cede la misma tenga un objeto social distinto al exigido en la licitación, o que no cumpla con la solvencia técnica exigida, ya que la solvencia que se cede o aporta es precisamente esa, la económica y financiera, solvencia económica que no guarda ningún tipo de relación con el objeto del contrato. En ningún momento se exige que el volumen de negocio o el patrimonio neto se haya obtenido en actividades o trabajos similares al del objeto del contrato que se licita, máxime si, conforme dispone el artículo 86.1 LCSP:

"La solvencia económica y financiera y técnica o profesional para un contrato se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en los artículos 87 a 91 de la presente Ley.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente, para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada el órgano de contratación, además de los documentos a los que se refiere el párrafo primero, podrá admitir de forma justificada otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 87 a 91.

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado".

No puede por tanto admitirse este motivo del recurso.

Octavo.

En segundo lugar, argumenta la entidad recurrente insuficiencia de la documentación previa a la adjudicación presentada por EQUIPAMIENTOS GES-RODRÍGUEZ, S.L. en lo que se refiere a la Solvencia Técnica esgrimida, en concreto respecto de los técnicos participantes en el contrato.

Concreta el escrito de recurso:

En el Pliego del Contrato, aun para empresas de reciente creación, debían las empresas licitadoras acreditar su solvencia técnica de la siguiente manera:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI	23/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MXCR7SK2V584NFM8STA28AHC	PÁG. 13/25	



“2. Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

Se exige un equipo de técnicos participantes en el contrato que reúnan como mínimo las siguientes condiciones:

• Que acumule, en los últimos TRES (3) AÑOS de forma continua o discontinua, una experiencia de al menos UN (1) AÑO Y MEDIO en alguna y/o algunas de las siguientes disciplinas:

- Guía-interprete del patrimonio (natural, etnográfico, artístico, cultural,..., etc).
- Animador social en el medio natural.
- Monitor de actividades en el medio natural (campamento, aula de naturaleza, granja escuela,...etc).
- Gestor de instalaciones de uso público, museos etnográficos, aulas de naturaleza...etc.
- Técnico en interpretación del Patrimonio y/o Educación Ambiental.
- Guía turístico.
- Técnico de Desarrollo Rural.

Pues bien, vista el pasado 13 de mayo la documentación presentada por la empresa que ha resultado adjudicataria, la misma presentaba un equipo para la ejecución del contrato compuesto por dos personas: Don A.G.G. y Don Y.F.S..

Siendo así que en la documentación correspondiente a esta última persona, no se acredita que acumule en los últimos 3 años ninguna experiencia - ni de un año y medio ni ninguna en absoluto - en las disciplinas que se citan en el Pliego, **la Mesa de Contratación no podría calificar la documentación presentada por la adjudicataria como bastante para acreditar la solvencia técnica de la empresa, habida cuenta que la solvencia técnica descrita era exigida para todas las personas que formasen el equipo de técnicos participantes en el contrato.**

En efecto, en la documentación aportada por la empresa adjudicataria se incluye la documentación referida a dos personas, que son las citadas por la entidad recurrente, y también es cierto que sólo uno de ellos cumple con el requisito de tres años de experiencia en las disciplinas que el pliego señala. Pero lo que la recurrente obvia en su relato es que el equipo técnico exigido por el pliego no está formado por dos técnicos, sino por uno. Así se establece claramente en la siguiente página del PCAP, en su **ANEXO VIII-A: DOCUMENTACIÓN GENERAL. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PREVIOS. REQUISITOS DEL PERSONAL TÉCNICO O MEDIOS MATERIALES ASIGNADOS CON CARÁCTER PERMANENTE AL SERVICIO**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI	23/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MXCR7SK2V584NFM8STA28AHC	PÁG. 14/25	



Expediente :	CONTR 2024 1081209	Localidad :	(T.M. ALMONTE – HUELVA)
Título:	CONCESIÓN DE SERVICIO PARA LA GESTIÓN DEL EQUIPAMIENTO DE USO PÚBLICO O ECOTURÍSTICO PUNTO DE INFORMACIÓN ARENOSILLO		

Personal técnico asignado con carácter permanente al servicio:			
Puesto y nº de personas	Titulación	Antigüedad	Experiencia
Responsable de ejecución de los servicios (1 pax)	No se exige	>o= a 3 Años	Que la persona responsable de la ejecución de los trabajos acumule, en los últimos TRES (3) AÑOS de forma continua o discontinua, una experiencia de al menos el 50% del tiempo correspondiente a dicho periodo, en trabajos por cuenta propia y/o ajena de características similares al objeto del contrato. Se entenderán como trabajos de características similares al objeto del contrato, los relacionados en el presente anexo.

Sólo de una persona puede exigirse el cumplimiento de los requisitos de experiencia establecidos en el PCAP, con independencia del número adicional de técnicos que el adjudicatario haya propuesto en su oferta.

Tampoco puede por ello prosperar este motivo del recurso.

Noveno.

Como tercer motivo del recurso, analizamos conjuntamente los siguientes:

- Alega la recurrente falta de publicidad y notificación a la recurrente del informe de la Dirección Solicitante de la contratación de fecha 7 de abril de 2025, el Informe Definitivo de Solvencia Técnica (IDST), en el que se informa del cumplimiento por parte de EQUIPAMIENTOS GES-RODRÍGUEZ, S.L. de los requisitos exigidos.
- Falta de entrega de copia de la documentación solicitada tras vista del expediente.

Entendemos que este motivo del recurso ha decaído, por cuanto la recurrente ha tenido acceso a este informe y al resto de la documentación del expediente en la vista del expediente que realizó en las oficinas de la Agencia el día 13 de mayo de 2025, habiéndosele remitido además con posterioridad copia de los documentos solicitados.

La entidad recurrente ha planteado el recurso sin esperar a recibir los documentos solicitados, manifestando en el escrito de recurso que “*Ello sin perjuicio de que **cuando se consiga el pleno acceso al expediente administrativo, en particular a los documentos recabados, pueda plantearse la oportuna ampliación de pedimentos y fundamentos, en base precisamente a dicha documentación***”, ampliación que no ha realizado tras recibir los documentos solicitados.

Décimo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI	23/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MXCR7SK2V584NFM8STA28AHC	PÁG. 15/25	



También alega la entidad recurrente el error de la Mesa de Contratación en la identificación de la empresa licitadora EQUIPAMIENTOS GES-RODRIGUEZ, S.L.. Se refiere en concreto al **INFORME COMPLEMENTARIO A LA VALORACIÓN TÉCNICA DEL CONTR 2024 1081209: CONCESIÓN DE SERVICIO PARA LA GESTIÓN DEL EQUIPAMIENTO DE USO PÚBLICO PUNTO DE INFORMACIÓN ARENOSILLO (T.M. MOGUER , HUELVA)**, en el que, efectivamente, se refiere a la empresa EQUIPAMIENTOS GES-RODRÍGUEZ, S.L como VENTURA GES, S.L..

Tal y como el propio recurrente manifiesta, se trata de un error en la indicación de la denominación, no en la valoración de otra oferta distinta a la presentada por EQUIPAMIENTOS GES-RODRÍGUEZ, S.L, que se observa claramente si se tiene en cuenta que este es un “informe complementario” de otro en el que sí se denomina correctamente a la empresa cuya oferta se valora.

Carece por tanto de relevancia este error, como para anular la valoración realizada y revocar la adjudicación , desestimándose por tanto este motivo de recurso.

Décimoprimer.

También alega la recurrente para justificar la petición de anulación del acto recurrido la participación de un miembro de la Mesa de Contratación en la Comisión Técnica que auxilia a la Mesa.

No indica la recurrente cuál es la base legal para justificar esta aparente irregularidad alegada. Tampoco conocemos disposición legal alguna que impida que un miembro de la Mesa participe en la valoración de las ofertas, ni previsión en contra de los pliegos que rigen la licitación, teniendo en cuenta que los criterios de adjudicación valorables con juicios de valor no superan el 50% de la puntuación total a otorgar y que, por tanto, no ha de constituirse un Comité de Expertos independientes del órgano de contratación.

Es más, expresamente se establece legalmente que una de las funciones de la Mesa de Contratación es precisamente esa, valorar las ofertas, pudiendo los miembros de la Mesa tener diversa participación en esta labor, siendo en todo caso al órgano colegiado a quien corresponda aprobar la valoración realizada.

Así lo establece el artículo 326.2 de la LCSP:

2. La mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las siguientes funciones, entre otras que se le atribuyan en esta Ley y en su desarrollo reglamentario:

...

b) La valoración de las proposiciones de los licitadores.

Y en el mismo sentido el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

Artículo 7. Funciones de las Mesas de contratación.

Sin perjuicio de las restantes funciones que le atribuyan la Ley 30/2007, de 30 de octubre, y sus disposiciones complementarias, las Mesas de contratación desempeñarán las siguientes funciones en los procedimientos abiertos de licitación:

...

e) Valorar las distintas proposiciones, clasificándolas en orden decreciente de valoración, en los términos previstos en los artículos 134 y 135 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, a cuyo efecto podrá solicitar los informes técnicos que considere precisos, conforme a lo establecido en el artículo 144.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

O el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI	23/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MXCR7SK2V584NFM8STA28AHC	PÁG. 16/25	



Artículo 22. Funciones de las mesas de contratación. 1. Sin perjuicio de las restantes funciones que le atribuyan la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones complementarias, la mesa de contratación desempeñará las siguientes funciones en los procedimientos abiertos de licitación:

...

e) Valorará las distintas proposiciones, en los términos previstos en los artículos 134 y 135 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, clasificándolas en orden decreciente de valoración, a cuyo efecto podrá solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 144.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Tampoco puede prosperar por tanto este motivo del recurso.

Décimosegundo.

Analizaremos a continuación tres motivos del recurso conjuntamente, por cuanto los tres se basan en una pretendida falsedad en la documentación aportada por la empresa adjudicataria. Los tres motivos son:

1. Inactividad de la Mesa de Contratación ante documentos falsificados.
2. Falseamiento de la oferta de EQUIPAMIENTOS GES-RODRÍGUEZ, S.L. en lo que se refiere al Criterio “Incorporación de personas trabajadoras vinculadas a la ejecución de cualquiera de los servicios con un contrato laboral estable (indefinido y a tiempo completo)”.
3. Sospecha de falseamiento de la documentación presentada por la adjudicataria en lo referido a la “Incorporación de personas trabajadoras vinculadas a la ejecución de cualquiera de los servicios que cuenten con una formación específica acreditable”.

Con carácter general, respecto a “*Las fundadas sospechas de falsedades y arbitrariedades expuestas en el presente recurso*”, entendemos que no dejan de ser simples sospechas infundadas, basándose en meras opiniones y sin que se aporte indicio o prueba alguna que soporte las graves acusaciones vertidas en el escrito de recurso. Por ello, sin que ello sea óbice a que la recurrente haga valer sus pretensiones ante la jurisdicción que estime más conveniente a sus intereses y a legítimos derechos de terceros, no se puede acoger este motivo del recurso.

La actuación que se requiere por el recurrente de la Mesa de Contratación no es la que la legislación vigente le exige. Ni el artículo 326 de la LCSP, ni el artículo 7 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, ni el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, asignan a la Mesa de Contratación la función de vigilar que no se cometan falsedades por parte de los licitadores, al contrario de como sucede en el caso de la vigilancia de los posibles actos colusorios de los licitadores (artículo 150 de la LCSP) o de posibles conflictos de intereses (artículo 64.2 de la LCSP).

Es al órgano de contratación en sentido amplio al que le incumbe “luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores” (artículo 64.1 de la LCSP). Pero en modo alguno ello quiere decir que se deba desconfiar de todos y cada uno de los documentos que se presentan en las licitaciones, realizando una labor detectivesca de análisis y comprobaciones.

Es en este sentido en el que debe entenderse la Instrucción 1/2022, de 19 de mayo, de la Junta Consultiva de Contratación Pública de la Junta de Andalucía, que el recurso menciona, aunque la misma esté dictada específicamente para la tramitación de los contratos con origen de financiación en fondos europeos. Tal y como esta Instrucción recoge, y el recurrente traslada al texto de su recurso, “las personas miembros de los órganos colegiados de asistencia a los órganos de contratación deben estar especialmente alerta en lo que a la detección de documentos falsificados se refiere”, y “cuando se detecte un documento que pueda haber sido falsificado, se deberá realizar una verificación para eliminar

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI	23/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MXCR7SK2V584NFM8STA28AHC	PÁG. 17/25	



cualquier duda o confirmar el riesgo”. No es esto lo que persigue el recurrente. Lo que se solicita es que se desconfie de todos los documentos aportados por la empresa seleccionada y cuya valoración perjudica a INVERSIONES SEVILLA PUERTO, S.L., manifestando en su recurso en algún momento no la presunción o sospecha de falsificación, sino acusando directamente a la empresa seleccionada de haber falsificado documentos sin la más mínima prueba o mención de circunstancia alguna que le haga concluir esta gravísima acusación. La Mesa sólo debe actuar “cuando se detecte un documento que pueda haber sido falsificado”, no como posibilidad (todos los documentos pueden haberse falsificado), sino como deducción derivada del análisis de un indicio o circunstancia que haga presumir dicha falsificación. Y eso es algo que no se da en este caso.

Ante los dos casos que menciona la recurrente como de posible falsificación, se ha realizado un somero examen, que también ha hecho o ha podido hacer la recurrente, y que ha descartado la posibilidad de tal manipulación.

Respecto a la falsedad de la formación alegada por la empresa seleccionada de los dos técnicos ofertados, con anterioridad a la apertura del trámite de alegaciones nos hemos dirigido a la entidad que figura en los certificados de formación (S&P Training Formación), quien expresamente nos ha confirmado la autenticidad de los documentos presentados por EQUIPAMIENTOS GES-RODRÍGUEZ, S.L.. Dicha comprobación ha quedado incorporada al expediente.

Y en cuanto a pretendida falsedad de los contratos indefinidos de estos trabajadores, aportados por EQUIPAMIENTOS GES-RODRÍGUEZ, S.L., no ha sido necesaria realizar la comprobación en origen por dos razones:

1º Porque de una simple revisión de los documentos aportados se comprueba que se trata de documentos basados en los modelos oficiales, pero carentes de firma.

2º Porque no sería lógico ni razonable entender que se ha falsificado un documento que no tiene por qué presentarse. En efecto, la oferta de trabajadores con contratos indefinidos es eso, una oferta, un compromiso, como el resto de la oferta. Una vez adjudicado y formalizado el contrato, cuando el empresario deberá desplegar las medidas necesarias para cumplir su oferta, y entre ellas, el asignar al contrato a una persona de la empresa con contrato indefinido anterior, o contratar con contrato indefinido a la persona comprometida en su oferta, como es el caso. En ningún momento se exige al licitador que aporte los contratos de los trabajadores. Es más, en la explicación incluida en la relación valorada a cumplimentar por el licitador, en el criterio de adjudicación del que tratamos (personal con contrato indefinido), se dice:

(4) En el sobre 3 se deberá incluir la identificación (nombre y NIF/NIE) de dichas personas junto con el puesto y las tareas a desempeñar. Una vez adjudicado el contrato, estas personas deberán contar con dicha tipología de contrato laboral y ser adscritos al servicio en base a lo ofertado en este criterio. En caso de no incluirse toda la información, el criterio será puntuado con 0.

No existe por tanto ningún indicio o razón que haga pensar que la documentación presentada en este punto haya sido falsificada por la empresa seleccionada.

Por tanto, han de desestimarse también los motivos del recurso que hacen referencia a una posible falsedad en la documentación presentada por la empresa EQUIPAMIENTOS RES-RODRÍGUEZ, S.L. y a una pasividad de la Mesa de Contratación al respecto.

Décimotercero.

Toca ahora analizar dos motivos del recurso relacionados entre sí, que aconseja un tratamiento conjunto. Estos motivos son:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI	23/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MXCR7SK2V584NFM8STA28AHC	PÁG. 18/25	



1. Incorrecta valoración de EQUIPAMIENTOS GES-RODRIGUEZ, S.L. en el cuarto criterio de adjudicación (B.4) ACREDITACIÓN DE SISTEMAS DE CALIDAD EN MATERIA MEDIO AMBIENTAL (Norma UNEISO14001 o equivalente y Carta Europea de Turismo Sostenible o equivalente).
2. Incorrecta valoración de INVERSIONES SEVILLA PUERTO, S.L. en el cuarto criterio de adjudicación (B.4) ACREDITACIÓN DE SISTEMAS DE CALIDAD EN MATERIA MEDIO AMBIENTAL (Norma UNEISO14001 o equivalente y Carta Europea de Turismo Sostenible o equivalente).

El elemento común de estos motivos radica en la interpretación, aplicación y valoración del siguiente criterio de adjudicación y de la actuación de la Mesa de Contratación respecto al mismo:

4.Criterio: ACREDITACIÓN DE SISTEMAS DE CALIDAD EN MATERIA MEDIO AMBIENTAL (Norma UNE-ISO14001 o equivalente y Carta Europea de Turismo Sostenible o equivalente)

Documentación a presentar: Acreditación de la vigencia de la Certificación UNE-ISO14001 o equivalente y acreditación de la vigencia de adhesión a la Carta Europea de Turismo Sostenible o equivalente, en aquellos espacios naturales acreditados.

Respecto a la valoración de este criterio, el PCAP establece:

Criterio: ACREDITACIÓN DE SISTEMAS DE CALIDAD EN MATERIA MEDIO AMBIENTAL (Norma UNE-ISO14001 o equivalente y Carta Europea de Turismo Sostenible o equivalente) Justificación de la elección: los sistemas de calidad comportan el cumplimiento de una serie de actuaciones y mejora para una mayor sostenibilidad ambiental de los servicios objeto del contrato. El objeto de contrato es la prestación de servicios enfocados al TURISMO RURAL y SOSTENIBLE y la EDUCACIÓN AMBIENTAL en el entorno de los Espacios Naturales Protegidos. La Carta Europea de Turismo Sostenible otorga un plus de excelencia en la prestación de servicios turísticos en el entorno de los Espacios Naturales	HASTA 10,00 PUNTOS
Protegidos. La Norma UNE EN-ISO 14001 establece un sistema de gestión ambiental en la que se actúa contra diferentes vectores ambientales, enfocado todo ello a garantizar un correcto comportamiento ambiental de las empresas, lo cual es exigido, cada vez en mayor medida, por los visitantes. Es por ello que incide directamente sobre la calidad e impresión de los visitantes a los centros gestionados por la Junta de Andalucía. El criterio “Acreditación de sistemas de calidad en materia medio ambiental (norma une-iso14001 o equivalente y carta europea de turismo sostenible o equivalente)” se valorará teniendo en cuenta la acreditación presentada en el sobre 3, valorándose 0 si no se presentase o si se presentase y no cumpliese con los requisitos establecidos en el presente documentos o 10 puntos si se presentase y cumpliese con los requisitos establecidos	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI	23/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MXCR7SK2V584NFM8STA28AHC	PÁG. 19/25	



Tanto EQUIPAMIENTOS RES-RODRÍGUEZ, S.L. como INVERSIONES SEVILLA PUERTO, S.L. en sus relaciones valoradas se puntuaron con 10 puntos en este criterio, al entender que cumplían los requisitos para ello.

En el caso de EQUIPAMIENTOS RES-RODRÍGUEZ, S.L., lo que se aportó para justificarlo fue un Certificado, emitido por una Entidad de Certificación, en el que se decía:

*“La entidad **EQUIPAMIENTOS GES RODRÍGUEZ S.L.** con **CIF B75539593**, sita en **Calle Orégano, 2, 41840, Pilas, Sevilla (España)**, se encuentra en proceso de **Certificación del Sistema de Gestión del Medioambiente** en base a la norma **ISO 14001:2015** y habiendo superado favorablemente dicha auditoría, se encuentra a la espera de la emisión definitiva de su certificado final cuyo alcance es:*

Gestión de puntos de información”

Por su parte, INVERSIONES SEVILLA PUERTO, S.L. aporta Certificado vigente del Sistema de Gestión Medioambiental en base a la norma ISO 14001 que incluye la actividad objeto del contrato.

Ninguna de las dos empresas presenta “acreditación de la vigencia de adhesión a la Carta Europea de Turismo Sostenible o equivalente”.

Como hemos visto en los antecedentes fácticos, inicialmente la Mesa de Contratación valoró con 10 puntos a ambas empresas en su reunión de fecha 11 de marzo de 2025. No obstante, la Mesa vuelve a reunirse con fecha 23 de abril de 2025, como consecuencia de un escrito presentado por INVERSIONES SEVILLA PUERTO, S.L., de fecha 11 del mismo mes, en el que pone de manifiesto su disconformidad con la puntuación asignada a EQUIPAMIENTOS GES-RODRÍGUEZ, S.L. en este criterio, ya que manifiesta que es imposible haberse certificado en la ISO 14001 habiéndose constituido la sociedad en diciembre de 2024. En esta segunda reunión de la Mesa, se revisa la valoración realizada anteriormente de este criterio, y se comprueba que había sido errónea tanto para EQUIPAMIENTOS GES-RODRÍGUEZ, S.L. (por no disponer de la certificación exigida y por no acreditar la vigencia de adhesión a la Carta Europea de Turismo Sostenible o equivalente) como para por INVERSIONES SEVILLA PUERTO, S.L., por no acreditar la vigencia de adhesión a la Carta Europea de Turismo Sostenible o equivalente. A este respecto la Mesa advierte expresamente que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares exige, acumulativamente, que deben acreditarse ambos requisitos (ISO 14001 y CETS), y que de no hacerse la puntuación a otorgar ha de ser de cero puntos. Por tanto la Mesa corrige la puntuación inicialmente asignada, otorgando cero puntos a los dos licitadores y aprobando la siguiente valoración definitiva:

Nº	EMPRESA	PUNTUACIÓN
1	EQUIPAMIENTOS GES- RODRÍGUEZ SOCIEDAD LIMITADA	82,28
2	INVERSIONES SEVILLA PUERTO SL	74,68
3	MÉTODO AMBIENTAL CONSULTORES SL	38,50

En base a ella se aprueba la clasificación de ofertas, se selecciona la presentada por EQUIPAMIENTOS GES-RODRÍGUEZ, S.L. y se le requiere a esta empresa para que aporte la documentación previa a la adjudicación.

Al basarse en esta decisión la adjudicación del contrato, la recurrente se alza contra la misma con dos bases argumentales, principalmente:

En primer lugar, entiende que la Mesa, en base a la reclamación presentada por INVERSIONES SEVILLA PUERTO, S.L., ha modificado la puntuación de este licitador, empeorándola, considerando que se ha producido una *reformatio in peius*, proscrita por nuestro ordenamiento jurídico.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI	23/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MXCR7SK2V584NFM8STA28AHC	PÁG. 20/25	



En segundo lugar, manifiesta el recurrente que:

“la Mesa de Contratación está yendo en contra de los propios documentos del expediente contractual, concretamente de la Nota Informativa suscrita por la Subdirección de Contratación y Recursos Materiales el 13 de enero de 2025, a las 13:39. En dicha Nota Informativa se señala lo siguiente:

“Que se adjunta nueva relación valorada para el expediente, donde se contempla el criterio de adjudicación “ACREDITACIÓN DE SISTEMAS DE CALIDAD EN MATERIA MEDIO AMBIENTAL (Norma UNE-ISO14001 o equivalente y Carta Europea de Turismo Sostenible o equivalente)”, valorado con HASTA 10 PUNTOS, para que se ajuste a lo indicado en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que rige la licitación”

Y en dicha relación valorada ese criterio de adjudicación por la propia Agencia se describe como sigue:

CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES Y/O SOCIALES	OFERTA (marcar la que proceda en cada criterio)	PUNTUACIÓN
Acreditación en vigencia de la Certificación UNE-ISO14001 o equivalente (3)	() Sin acreditación	
	() Acreditación, siguiendo lo establecido en el PCAP	10

Vista esa Nota Informativa, puede apreciarse que en absoluto en la documentación contractual se ha exigido a las ofertas de las empresas, para obtener los 10 puntos de este criterio, que se presentara documentación alguna referida a la Carta Europea de Turismo Sostenible. La relación valorada que la Agencia exigió a los licitadores que conformaran en su oferta se refería exclusivamente a la “acreditación en vigencia de la Certificación UNE-ISO-14001 o equivalente”, indicándose para los licitadores que lo acreditaran que obtendrían una puntuación de 10 puntos.

Exigir ahora artificiosamente que los licitadores para obtener los 10 puntos presenten documentación referida a la Carta Europea de Turismo Sostenible va contra los documentos del expediente contractual, contra esta Nota Informativa emitida por la Subdirección de Contratación y Recursos Materiales. Lo que resulta aún más arbitrario si se tiene en cuenta que el presidente de la Mesa de Contratación es el propio Subdirector de Contratación y Recursos Materiales”.

Efectivamente, la revisión de la clasificación de los licitadores que se llevó a cabo con motivo de las alegaciones hechas por la entidad INVERSIONES SEVILLA PUERTO, S.L no fue ajustada a Derecho. Para argumentar la anterior afirmación nos centraremos en el aspecto de la acreditación ambiental.

Aquella clasificación inicial hecha por la mesa de contratación, en función de una valoración de los criterios de adjudicación, valoró por igual el criterio referido a acreditaciones ambientales de los licitadores, tanto en dicha entidad licitadora como en quién resultó clasificado en primer lugar, la entidad EQUIPAMIENTOS GES-RODRÍGUEZ, S.L, siendo así que ambas entidades solo manifestaban disponer de la certificación ISO 14001. Ciertamente el Pliego, como se relata en la propuesta, requería para obtener la puntuación lo siguiente:

4.Criterio: ACREDITACIÓN DE SISTEMAS DE CALIDAD EN MATERIA MEDIO AMBIENTAL (Norma UNE-ISO14001 o equivalente y Carta Europea de Turismo Sostenible o equivalente)

Documentación a presentar: Acreditación de la vigencia de la Certificación UNE-ISO14001 o equivalente y acreditación de la vigencia de adhesión a la Carta Europea de Turismo Sostenible o equivalente, en aquellos espacios naturales acreditados.



Sin embargo, la mesa de contratación entendió que era suficiente disponer de la ISO 14001 y valoró el criterio con tan solo esa acreditación ambiental. A ello sin duda coadyuvó el hecho de que la de la Nota Informativa suscrita por la Subdirección de Contratación y Recursos Materiales el 13 de enero de 2025, a las 13:39 señaló lo siguiente:

“Que se adjunta nueva relación valorada para el expediente, donde se contempla el criterio de adjudicación “ACREDITACIÓN DE SISTEMAS DE CALIDAD EN MATERIA MEDIO AMBIENTAL (Norma UNE-ISO14001 o equivalente y Carta Europea de Turismo Sostenible o equivalente)”, valorado con HASTA 10 PUNTOS, para que se ajuste a lo indicado en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que rige la licitación”

Y en dicha relación valorada ese criterio de adjudicación por la propia Agencia se describe como sigue:

CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES Y/O SOCIALES	OFERTA (marcar la que proceda en cada criterio)	PUNTUACIÓN
Acreditación en vigencia de la Certificación UNE-ISO14001 o equivalente (3)	() Sin acreditación	
	() Acreditación, siguiendo lo establecido en el PCAP	10

Nada se indicó sobre la Carta Europea de Turismo Sostenible.

Lo cierto es que tal publicación pudo llevar a entender a los licitadores que era suficiente con tal acreditación ambiental, pues si no lo hubieran así entendido no hubieran pretendido puntuar por el criterio de acreditaciones ambientales; y desde luego así lo entendió inicialmente la mesa de contratación, que luego corrigió su criterio con motivo de unas alegaciones que nada tenían que ver con la exigencia de la Carta Europea de Turismo Sostenible, sino tan solo con el hecho cierto de que la entidad EQUIPAMIENTOS GESRODRÍGUEZ, S.L no disponía de la ISO 14001.

Sin embargo, la mesa de contratación, en la aprobación de la nueva clasificación, ya no puntuó el criterio de adjudicación por acreditación de sistema de calidad en materia ambiental, porque ningún licitador disponía de las dos acreditaciones, al corregir de oficio su criterio y exigir ahora ambas certificaciones para puntuar. De esta manera, no resolvió las alegaciones sobre el error cometido al valorar la puntuación por acreditación ambiental de la entidad EQUIPAMIENTOS GES-RODRÍGUEZ, S.L, ya que al variar el criterio de oficio, exigiendo la Carta Europea de Turismo Sostenible, junto con la ISO 14001, y no disponer de ella ninguno de los licitadores, ya no era necesario pronunciarse sobre el hecho de que la entidad EQUIPAMIENTOS GES-RODRÍGUEZ, S.L, no dispusiera de una certificación ambiental ISO 14001, sino la mera expectativa de obtenerla.

De lo anterior se desprende que la mesa revocó un acto de trámite favorable a la entidad INVERSIONES SEVILLA PUERTO S.L. sin que existiera ninguna alegación en contra de la valoración a su favor del criterio de adjudicación por disponer de la ISO 14001.

El artículo 106.1 de la Ley 39/2015 contempla la revisión de oficio para los actos que hayan puesto fin a la vía administrativa, siendo así que los actos de la mesa de contratación no ponen fin a esta vía. Sin embargo, la legislación de contratos sí prevé que puedan dejarse sin efecto los actos preparatorios integrantes del procedimiento de licitación, es decir, los actos de trámite, pues el artículo 41.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (en adelante, LCSP) dispone que: *“La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”*.

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su Resolución 1756/2021, considera que la corrección de la propuesta de adjudicación favorable sólo puede efectuarse mediante su revisión de oficio. En el caso que se analiza, el TACRC considera que el acuerdo impugnado incurre en la causa de nulidad de pleno derecho prevista en el artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015 por haberse dictado

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI	23/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MXCR7SK2V584NFM8STA28AHC	PÁG. 22/25	



prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, y ordena anular la segunda propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación así como todos los actos posteriores que traen causa de la misma así como retrotraer el procedimiento al momento inmediatamente posterior a la formulación de la primera propuesta de adjudicación.

Hemos de entender que, igualmente, una inicial clasificación acordada por la mesa de contratación no podía revisarse sin más, sin un procedimiento de revisión de oficio o a instancia de parte interesada. De los hechos contenidos en el expediente, no se desprende que existiera un error material, aritmético o de hecho, sino una interpretación que luego se ha corregido, modificando con ello, y sin alegación alguna que soporte dicha corrección, la valoración favorable hecha en favor de una entidad licitadora. Teniendo en cuenta, además, que dicha interpretación estaba fundada en actos propios de la Administración contratante, al publicar una relación valorada que solo exigía la ISO 14001.

Una vez más hay que insistir en que no hubo alegaciones en contra de la manera en que se aplicó el criterio, sino en relación con el hecho de que la valoración a la entidad EQUIPAMIENTOS GES-RODRÍGUEZ, S.L. fue errónea, porque no se podía admitir que dicha entidad tuviera la certificación ambiental, cuando solo aportó un escrito de que le sería reconocida en un futuro. Siendo así, hay que considerar que era preciso que se dispusiera del requisito en el momento de finalización del plazo de licitación y todo acuerdo en contra de lo anterior era manifiestamente no ajustado a Derecho.

Décimocuarto.

En relación con las alegaciones hechas por la entidad EQUIPAMIENTOS GESRODRÍGUEZ, S.L en el trámite de recurso de reposición, por ser entidad interesada, se manifiesta por la misma, entre otras cuestiones, lo siguiente sobre el criterio “Acreditación de sistemas de calidad en materia medio ambiental (norma uneiso14001: “...*dado el requerimiento de vigencia y complementariedad de los criterios “Acreditación de sistemas de calidad en materia medio ambiental (norma uneiso14001 o equivalente y carta europea de turismo sostenible o equivalente”, la valoración de la empresa ISP en el criterio B.4 también debería ser 0.*

Por ello, SI SE ATIENDE A ESTE REQUERIMIENTO POR PARTE DE LA MESA DE CONTRATACIÓN, AMBAS EMPRESAS OBTENDRÍAN 0 PUNTOS EN DICHO CRITERIO.”

Entendemos al respecto que, al sostener ahora ese licitador que para puntuar era necesario disponer de las dos acreditaciones ambientales, está actuando contra sus propios actos. El licitador se presentó para puntuar con tan solo un documento sobre la concesión futura de la certificación, de lo que se desprende que entendía, desde el momento en que licitó, que para puntuar era suficiente la ISO 14001, porque de otro modo no habría intentado siquiera aparentar que disponía de ella. Y queda claro que no era válido dicho documento para acreditar la tenencia de la certificación, porque la certificación acreditativa debía disponerse al tiempo de la finalización del plazo de licitación, de forma que no le hubiera valido en caso de que se le hubiera otorgado posteriormente.

Décimoquinto.- Por otra parte, la exigencia de la Carta Europea de Turismo Sostenible para puntuar podría ponerse en cuestión, si se interpreta literalmente la exigencia del PCAP, ya que se trata de una acreditación ambiental que requiere el arraigo territorial, pues la adhesión a la carta, del concreto espacio natural protegido, exige estar implantado en el mismo. La adhesión de los empresarios a la Carta Europea de Turismo Sostenible implica un compromiso mutuo de colaboración entre el espacio natural protegido y los empresarios turísticos ya implantados en el territorio.

Concretamente, son requisitos mínimos exigidos por EUROPARC a las empresas turísticas que quieran adherirse a la Carta Europea de Turismo Sostenible, entre otros:

- *La empresa ha de estar ubicada o desarrollar sus actividades en el ámbito de aplicación de la Carta Europea de Turismo Sostenible, definido en el momento de la acreditación del espacio protegido (normalmente incluye el espacio natural protegido y su área de influencia socioeconómica).*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI	23/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MXCR7SK2V584NFM8STA28AHC	PÁG. 23/25	



- *El empresario ha de formar parte del Foro de Turismo Sostenible creado en cada espacio natural protegido en el marco de la Carta Europea de Turismo Sostenible. Esta participación ha de ser activa, a título individual o a través de una asociación de turismo.*

Puede comprobarse el arraigo territorial necesario para poder estar adherido a la carta Europea de Turismo sostenible, correspondiente al concreto espacio natural, lo que podría ser contrario a los principios de igualdad en la concurrencia pública del contrato.

La doctrina es pacífica -tanto en el ámbito de los tribunales administrativos como de lo contencioso administrativo- al considerar que los criterios de arraigo territorial no pueden ser ni requisitos de solvencia ni criterios de adjudicación, salvo contadas excepciones, como por ejemplo el que pudiera existir contradicción con otros ámbitos normativos. Sería por ejemplo el caso en que la presencia en la zona contribuyera a evitar daños ambientales de transporte, en cuyo caso sí podría incluirse como aspecto a valorar en la adjudicación; pero no es el caso que tenemos en análisis.

Son admisibles, por el contrario, cuando se configuran como compromiso de adscripción de medios (artículo 76.2 de la LCSP) o bien como condición especial de ejecución, siempre que, en cualquier caso, se ajusten al principio de proporcionalidad, atendida su relación con el objeto y el importe del contrato, y respeten los principios de concurrencia, igualdad y no discriminación que rigen la contratación pública.

Sería por tanto razonable exigir un compromiso de adhesión, siendo ello condición esencial del contrato o valorar su aportación, de forma alternativa a la ISO 14001, si ya se dispone de ella; pero no parece ajustado a Derecho exigir conjuntamente la ISO 14001 y la Carta Europea, porque ello beneficiaría, de forma contraria a la igualdad en la concurrencia, a quienes ya estuvieran implantados en el espacio natural protegido. De esa manera, valorar la acreditación ambiental, bastando uno de los dos sistemas de calidad ambiental se entiende ajustado a Derecho, como inicialmente se estimó por la mesa, si tenemos en cuenta que el propio órgano de gestión publicó una nota exigiendo tan solo la ISO 14001, lo que sin duda es relevante para este caso.

No estaríamos por tanto ante una cuestión simple de que la nota publicada no podía modificar el pliego, sino de una interpretación mas allá de la literalidad del criterio, teniendo en cuenta todos los aspectos de antecedentes, contexto y finalidad referidos al criterio exigido para puntuar. Así pues, no se trata de que la relación valorada, publicada específicamente para subsanar el vacío del criterio de adjudicación por acreditación ambiental, estuviera cambiando el pliego, sino que tanto licitadores como la propia mesa estaban interpretando que era suficiente disponer de la ISO 14001. Corregir ese criterio de oficio y sin procedimiento alguno que lo sustentara no fue ajustado a Derecho.

Décimosexto.

En base a los fundamentos expuestos, debe declararse la nulidad de la segunda valoración de los criterios de adjudicación, clasificación de licitadores y propuesta de adjudicación, derivada de una revisión de oficio del criterio de valoración favorable a los licitadores que dispusieran solo de la ISO 14000, sin sujetarse al artículo 41.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y en consecuencia al procedimiento legalmente establecido, en relación con el criterio de adjudicación correspondiente a las acreditaciones ambientales; debiendo retrotraerse el procedimiento para que la mesa de contratación, manteniendo el criterio hasta ese momento aplicado, a la vista de las alegaciones de la entidad INVERSIONES SEVILLA PUERTO, S.L, sobre la puntuación dada por dicho criterio a la entidad EQUIPAMIENTOS GES-RODRÍGUEZ, S.L, resuelva sobre las mismas, decidiendo lo procedente.

Por todo ello,

RESUELVO

ÚNICO.- Estimar el Recurso de Reposición presentado por INVERSIONES SEVILLA PUERTO, S.L. contra la RESOLUCIÓN DE 16 DE MAYO DE 2025 DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA (AMAYA) POR LA QUE SE ADJUDICA EL EXPEDIENTE CONTR 2024 1081209

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI	23/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MXCR7SK2V584NFM8STA28AHC	PÁG. 24/25	



“CONCESIÓN DE SERVICIO PARA LA GESTIÓN DEL EQUIPAMIENTO DE USO PÚBLICO O ECOTURÍSTICO PUNTO DE INFORMACIÓN ARENOSILLO (T.M. ALMONTE, HUELVA, declarando la nulidad de la segunda valoración de los criterios de adjudicación, clasificación de licitadores y propuesta de adjudicación realizada por la Mesa de Contratación en su reunión del día 23 de abril de 2025, ordenando la retroacción del procedimiento para que la mesa de contratación, manteniendo el criterio hasta ese momento aplicado, a la vista de las alegaciones de la entidad INVERSIONES SEVILLA PUERTO, S.L, sobre la puntuación dada por dicho criterio a la entidad EQUIPAMIENTOS GES-RODRÍGUEZ, S.L, resuelva sobre las mismas, decidiendo lo procedente.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno de reparto corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 8.3, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sevilla, en la fecha que se indica mediante firma electrónica.

EL DIRECTOR GERENTE

Fdo.: Javier M. de Torre Mandri

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI	23/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MXCR7SK2V584NFM8STA28AHC	PÁG. 25/25	